

 <p>POLITICA RELATIVA AL PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES ABS Y SOBRE LA MOROSIDAD O SIMPLE RETARDO</p>	Código	
	Modificación N°	05
	Elaborado por	Administración
	Aprobado por	Directorio ABS
	Fecha Aprobación	Septiembre 2024

1.- Objetivos de la Política.

La presente política tiene por objetivo regular el pago de las cuotas sociales y la morosidad o simple retardo, así como sus efectos, y la forma o facilidades de pago, en cada caso, de las obligaciones y las deudas contraídas por concepto de Cuotas Sociales, tales como Cuotas de Incorporación, Matrícula Anual y Arancel Anual de Escolaridad, y los efectos en los procesos del colegio.

2.- De las Cuotas Sociales.

Sobre los socios activos de la Corporación existe obligación de pago respecto de las siguientes cuotas sociales:

- a) **Cuota de Incorporación**, que es aquella que debe pagar el socio por una única vez, al ingresar a la Corporación, por cada uno de los educandos que tenga matriculados en el Colegio;
- b) **Matrícula Anual**, que es aquella que se paga por una sola vez cada año, por cada educando que el socio tenga matriculado en el Colegio; y,
- c) **Arancel Anual de Escolaridad**, es aquel que se paga por cada educando que el socio tenga matriculado en el Colegio. No obstante ser el Arancel Anual de Escolaridad una obligación indivisible, puede pactarse su pago en una o más cuotas mensuales, las que tendrán como día máximo de vencimiento el día 15 de cada mes (de marzo a diciembre), en caso alguno podrán exceder del año escolar del periodo académico respectivo.

3.- De la Obligación de los Socios.

La obligación de los socios es la de pagar oportuna e íntegramente las cuotas sociales, de modo tal que se entiende que el socio ha incumplido esta obligación, cuando no paga sus obligaciones, las paga parcialmente en la fecha de pago respectiva o fuera del plazo previsto para su cumplimiento. Por ejemplo, y para el caso de Arancel Anual de Escolaridad, cuando no se verifica el pago o el pago íntegro dentro de los primeros 15 días del mes respectivo.

4.- Del Responsable del Pago.

Para todos los efectos, será responsable del pago de las cuotas sociales del Colegio el sostenedor económico, que será la persona con quien se verificará toda la comunicación en relación con las cuotas, pagos y medidas financieras en general que adopte la Corporación.

No obstante lo anterior, en dichas comunicaciones se incluirá además al apoderado académico.

5.- De los Medios de Pago.

La Corporación SOLO aceptará pagos de contado, sea este en dinero efectivo, o por medio de tarjetas de crédito o débito, debiendo pactarse respecto de estas últimas, sistemas de pago automático.

6.- De la Gestión de Deuda Morosa o Atrasada.

Ante el no pago íntegro y/o oportuno de las cuotas sociales, el Gerente de Administración y Finanzas de la Corporación (el Gerente), o quién ejerza sus funciones, deberá aplicar las siguientes reglas:

i. Cobranza Telefónica.

Desde el día siguiente al de la fecha del vencimiento de la cuota social respectiva, se procederá a contactar telefónicamente al socio recordándole la fecha de pago de sus obligaciones impagas, el monto adeudado, el o los meses impagos, pudiéndose incluso instar por un compromiso sobre la fecha de pago.

ii. Bloqueo Soporte Académico.

La Corporación bloqueará el acceso al sistema Schoolnet transcurridos 30 días contados desde la fecha del vencimiento de la cuota social respectiva, en caso se encuentre impaga.

iii. Cobranza Judicial Deuda de Arancel Anual de Escolaridad

En caso en que se hubieren pactado cuotas mensuales para el pago del Arancel Anual de Escolaridad y el Socio no hubiere efectuado el pago íntegro y oportuno de tres de dichas cuotas, sucesivas o no, el Gerente de Administración y Finanzas de la Corporación (el Gerente), o quién ejerza sus funciones, procederá a remitir los antecedentes de la deuda a un abogado, a fin de que éste dé inicio a un proceso judicial de cobranza de la deuda y sus accesorios, la que se acelerará íntegramente conforme a lo previsto en el contrato de prestación de servicios educacionales. La remisión de antecedentes al abogado deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al no pago de la tercera cuota mensual.

iv. Pérdida de la calidad de socio de la Corporación.

No obstante lo anterior, y conforme lo dispone el literal b) del Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la Corporación, podrá incluso perderse la calidad de socio de la Corporación de verificarse 2 o más cuotas sociales impagas.

7.- De la Matrícula de Socios con Deuda Vencida, Morosa o Atrasada.

i. Norma General.

La Corporación no admitirá la matrícula de los socios que, al momento de solicitarla, tuviere deudas vencidas, morosas o atrasadas de cuotas sociales, cualquiera sea su naturaleza y monto. Lo anterior incluirá el período inmediatamente anterior al mes en que solicita la matrícula.

En consecuencia, el socio que adeude cuotas sociales sólo podrá formalizar la matrícula de los educandos una vez que hubiere pagado total y efectivamente su deuda, entendiéndose por pago efectivo sólo aquél efectuado en dinero efectivo, o mediante transferencia bancaria o tarjeta de crédito.

Con todo, y en caso de alumnos antiguos, el colegio se reservará el derecho de admitir matrícula, o no, para alumnos que pretendan incorporarse al colegio después del 4 de marzo de cada año.

ii. Condiciones de Pago.

- a) La Corporación solo aceptará cheques de socios que tenga sus obligaciones al día, entendiéndose “al día” como pagadas todas sus obligaciones vigentes al mes respectivo. En este caso, los cheques que se acepten deberán emitirse pagaderos a la vista.
- b) Se encuentra expresamente prohibido aceptar cheques para el pago y/o para la repactación de deudas vencidas, atrasadas o morosas. Tal pago sólo podrá efectuarse en dinero efectivo y/o mediante transferencia bancaria o tarjeta de crédito

iii. De la Deuda, la Mora y el Simple Retardo.

- a) Junto con la suscripción del contrato de prestación de servicios, el socio deberá autorizar, otorgando un mandato irrevocable en favor de la Corporación para que otorgue un pagaré por el total de la deuda impaga, que podrá comprender todas las deudas impagas.
- b) La mora o el simple retardo en el pago de una o más de las cuotas sociales antedichas devengará, por todo el lapso que dure la mora o retardo, el interés máximo convencional que la ley permita para operaciones de crédito de dinero, reajustables y para operaciones a plazo superiores a 90 días, más gastos de cobranza.
- c) En caso de pagarse las obligaciones sociales en cuotas, y de ocurrir mora o simple retardo en su pago, el apoderado faculta al colegio para hacer exigible el total del saldo adeudado, dada la naturaleza indivisible de la obligación, como si fuere de plazo vencido todos los efectos legales.

8.- De la Entrada en Vigencia.

La presente Política relativa al pago de las cuotas sociales ABS y sobre la morosidad o simple retardo entrará en vigencia desde el 1 de octubre de 2024, y ha sido dictada en virtud de las facultades que le otorgan al Directorio de la Corporación The Antofagasta British School, el artículo Trigésimo de sus Estatutos.